

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs Yuri Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece:

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación”;*

Que, artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)”;*

Que, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, dispone: “Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte Encargado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, que en el artículo 2.2. establece las atribuciones y competencias de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, a la fecha, se designó al Magister Yuri Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;

Que, mediante oficio s/n de 22 de julio de 2024, ingresado en esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-6209-I de 23 de julio de 2024, mediante el cual el señor Maximiliano Altamirano Reyes, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social denominado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1896-M de 17 de septiembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, remitió a esta Oficina Técnica Zonal 3, el expediente de solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo social denominado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA”.

Que, mediante oficio Nro. MD-OTZ3-2024-0790-O de 25 de noviembre de 2024, el Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3 emitió informe de observaciones para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA”;

Que, mediante oficio s/n de 28 de noviembre de 2024, ingresado en esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-OTZ3-2024-1385-I de 28 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor Maximiliano Altamirano Reyes, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social denominado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA”.

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2024-0812-M de 05 de diciembre de 2024, el Área Jurídica de esta dependencia emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la organización social denominado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA”, el cual en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Maximiliano Altamirano Reyes en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

*estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social denominado Club de Práctica de Póker "LA ROCKA". En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto del referido organismo social denominado Club de Práctica de Póker "LA ROCKA", a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024; y, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Organización Social Corporación de Primer Grado Club de Práctica de Póker "LA ROCKA", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; , bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL "CLUB DE PRÁCTICA DE POKER "LA ROCKA"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, PLAZO DE DURACIÓN, Y ÁMBITO DE ACCIÓN.

ARTÍCULO UNO: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la Corporación de primer grado "CLUB DE PRÁCTICA DE POKER "LA ROCKA" como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado ecuatoriano, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás / disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO DOS: AMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, cultural y social.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO Y NACIONALIDAD. - El domicilio principal del CLUB DE PRÁCTICA DE POKER "LA ROCKA" es en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, Atocha Ficoa, Algarrobo y El Drago; y, por resolución del directorio, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUATRO: ALCANCE TERRITORIAL. - El CLUB DE PRÁCTICA DE POKER "LA ROCKA" El Club Cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL como alcance territorial del club.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

ARTÍCULO CINCO: PLAZO DE DURACIÓN. - El **CLUB DE PRÁCTICA DE POKER “LA ROCKA”** tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones desde la fecha de su otorgamiento de personalidad jurídica y el número de sus socios y miembros adherentes podrán ser ilimitados. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto y en la normativa ecuatoriana.

La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL, Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento / de la normativa legal pertinente.

Pudiendo afiliarse o adherirse a las entidades, asociaciones o federaciones nacionales e internacionales, y a cualquier estamento ecuatoriano que acepte su afiliación, basado en el derecho constitucional de libre asociación

TÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO SEIS: FINES, - El **CLUB DE PRÁCTICA DE POKER “LA ROCKA”** tiene como fines: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la realización de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales, en beneficio de sus socios y la comunidad.

ARTÍCULO SIETE: OBJETIVOS. - El Club tiene como objetivos:

1. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
2. Estimular el espíritu de solidaridad y sentimiento de amistad entre sus socios, organizando actividades y eventos de carácter social, deportivo, cultural, académico, recreativo y artístico.
3. Desarrollar, organizar y participar el deporte del poker y el deporte mental, en eventos sin fines de lucro y/o para sus socios o miembros adherentes y en eventos que no trasgredan el art. 236 del COIP
4. Participar, cooperar y realizar eventos de Texas hold 'em y todas sus modalidades, con fines deportivos que no trasgredan el art. 236 del COIP.
5. Asistir a las convocatorias de los estamentos nacionales o internacionales que convoquen a los estamentos jurídicos que desarrollen el juego del poker y juegos mentales que tomen en cuenta al club.
6. Fomentar la técnica arbitral del poker, mediante charlas conferencias y talleres para sus socios y miembros adherentes, así mismo como la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreproachable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral;
7. Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado;
8. Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas que desarrollen el deporte del Poker y los juegos mentales como también con los organismos nacionales e internacionales competentes;
9. Propiciar relaciones con Instituciones similares del interior y exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad;
10. Realizar procesos de autogestión para la obtención de recurso, para el desarrollo de los fines del club;
11. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de las entidades públicas pertinentes

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios, miembros adherentes y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ARTÍCULO OCHO. - DECLARACIÓN: La Organización en este acto precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LOS SOCIOS Y DE LOS MIEMBROS ADHERENTES
DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO NUEVE: SOCIOS. - Son socios del Club: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, socios Activos quienes posteriormente sean aceptados como socios del club, quienes tendrán voz y voto, los socios honorarios quienes no pagaran valor de membresía y tendrán derecho a voz y no voto.

ARTÍCULO DIEZ: FUNDADORES: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;

La calidad de socio fundador será de forma vitalicia, o hasta que el socio renuncie a su calidad.

Socios Activos, son aquellos que soliciten su afiliación como socios al club, que sean aceptados por el directorio como tales, que sean mayores de 18 años, que hayan pagado su membresía respectiva y tendrán derecho a voz y voto en las decisiones del club.

Socios Honorarios: Se podrá nombrar socios Honorarios a las personas naturales que hubieren realizado actos en beneficio del Club para el cumplimiento de sus fines y objetivos: de igual manera se podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la Ley.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO ONCE: DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. - Son miembros adherentes del club.

- 1. Activos o Permanentes:** Son todas aquellas personas mayores de 18 años que han sido aceptadas como tales. Poseen un certificado de aporte, y tienen una duración de cinco (5) años o diez (10) años, misma que se podrá renovar por cinco (5) años o diez (10) años de manera indefinida, mediante el pago del 60% del valor vigente de la cuota mensual establecida por el club o las condiciones que el directorio decida para el efecto. Además, de la cuota mensual, cualquier otra obligación derivada deberá contemplarse en este estatuto y en el Reglamento del club.
- 2. Temporales:** Son miembros temporales los ecuatorianos o extranjeros, personas naturales que pueden o no estar domiciliadas en el Ecuador, que estén radicados temporalmente ya sea en el país o en el área de influencia del Club y por un periodo de tiempo menor a un año, y siempre que hayan sido aceptados como tales, previa verificación de todas las condiciones de temporalidad ya señaladas. La calidad de Miembro Temporal, será bajo la de un usufructuario temporal, bajo un plazo de hasta doce meses. No puede ser renovada, por lo que estos podrán continuar siendo miembros del CLUB teniendo que solicitar su adherencia como miembros permanentes. Esta calidad de miembro sí está sujeta al pago de una cuota mensual establecida por el club. Además, de la cuota mensual, cualquier otra obligación derivada deberá contemplarse en este estatuto y en el Reglamento del club.
- 3. Eventuales,** son los miembros que solo requieren participar en ciertas actividades, talleres etc, que el club realiza para sus socios y miembros, para lo cual deberán pagar la respectiva membresía

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**

Miembro Adherente, no es considerado un socio, sino cualquier persona que quiera participar en determinados eventos, por lo que no es necesario que cancele el valor total de la membresía, y por lo tanto no sea considerado socio del club.

Todos los miembros adherentes deberán cumplir fielmente lo estipulado en el Reglamento Interno diseñado por el Club.

ARTÍCULO DOCE: DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. - La admisión de nuevos miembros será aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Comité de Admisiones. Para ser miembro adherente del CLUB se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Ser mayor de 18 años de edad;
3. Presentar la solicitud de aplicación a ser miembro del Club;
4. Presentar un certificado de referencia personal u honorabilidad;
5. Presentar certificado de referencia de un socio activo; y,
6. Obligarse a cumplir lo estipulado en el Reglamento Interno del Club

Luego de la aceptación el miembro adherente deberá cancelar el valor determinado por la directiva, para esta calidad de miembro.

Para participar en los torneos y actividades deportivas, no es necesario ser miembro o socio, basta con cancelar el valor de suscripción por evento y puede participar.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO TRECE: DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Todos los socios tienen iguales derechos y están obligados a brindar su colaboración a las actividades de la institución, conforme al presente documento Estatutario y a las resoluciones del directorio, exceptos los socios honorarios que se les exceptúa el pago del valor de la membresía, en lo demás tendrán las mismas obligaciones y derechos.

DE LOS DERECHOS

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el directorio;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas" Generales;
3. Gozar de todos los beneficios que presta el Club y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Llevar invitados o visitantes al Club, en base a las políticas y procedimientos establecidos por la Administración.
5. Exigir ante el directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
6. Solicitar y obtener del directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos.
7. Exigir a el directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
8. Formular ante el directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha del Club;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

9. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
10. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

DE LAS OBLIGACIONES

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y directorio, (su incumplimiento será falta grave);
2. Concurrir de manera puntual a las Sesiones de la Asamblea General, cuando fueren convocadas legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
4. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
5. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento del Club; (su incumplimiento será falta leve);
6. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
7. No dañar el buen nombre del Club, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
8. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales,

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO CATORCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Todos los miembros adherentes tienen iguales derechos y están obligados a brindar su colaboración a las actividades de la institución, conforme al presente documento Estatutario y a las resoluciones del directorio.

DE LOS DERECHOS

1. Hacer uso y goce de las instalaciones y los beneficios que presta el Club y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
2. Llevar invitados o visitantes al Club, en base a las políticas y procedimientos establecidos por el Reglamento y la Administración.
3. Exigir al directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
4. Formular ante el directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha del Club;
5. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS OBLIGACIONES

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y directorio, (su incumplimiento será falta grave);
2. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento, que se acuerden legalmente en este estatuto y en su Reglamento; (su incumplimiento será falta grave);
3. Comunicar los cambios de estado civil producidos en los miembros.
4. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento del Club; (su incumplimiento será falta leve);
5. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
6. No dañar el buen nombre del Club, de sus dirigentes, colaboradores y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
7. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

**CAPÍTULO QUINTO
SECCIÓN UNO**

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DE MIEMBRO ADHERENTE

ARTÍCULO QUINCE: SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DE MIEMBRO ADHERENTE. - Se suspende la calidad de socio o de miembro adherente por incumplimiento de las obligaciones, y demás disposiciones de este estatuto.

La calidad de socio o de miembro adherente se pierde, por las siguientes circunstancias:

- Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio.
- Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.
- Por fallecimiento en caso de persona natural.

A criterio del Comité de Disciplina, la calidad de socio o de miembro adherente se suspende de forma definitiva o hasta por un año, al socio que hubiere incurrido en actos de gravedad, considerándose, entre otros, los siguientes:

1. Infringir las normas de urbanidad y gentileza en las instalaciones del club;
2. Violar las normas estatutarias o reglamentarias;
3. Invitar al club a socios o miembros adherentes suspendidos o excluidos o en general violar las normas de ingreso de invitados;
4. Haber reprendido o faltado el respeto a cualquier funcionario o colaborador del Club;
5. Ofrecer empleo o formar sociedad a cualquier funcionario o colaborador del club con el propósito de que empiece a trabajar para el socio, empresa, negocio o institución a la que pertenezca, sin importar que el funcionario o empleado haya aceptado lo propuesta; o no responder, frente al club, por la conducta de sus invitados; y,
6. Haber causado daños a bienes del club por el propio socio o miembro adherente, sus familiares, dependientes o invitados.

Mientras dure la suspensión de un miembro no podrá ingresar al club ni en calidad de invitado. Igual norma se aplicará a su cónyuge y dependientes, pero tienen la obligación de seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan estatutariamente o reglamentaria durante el lapso que dure la suspensión.

ARTÍCULO DIECISEIS: RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA SOCIOS Y MIEMBROS ADHERENTES. - Existen las siguientes faltas disciplinarias, según aplique y sea el caso:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS FALTAS LEVES. - Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el directorio;
1. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el directorio dentro de las comisiones designadas;
2. Incumplir las políticas y normas determinadas en el Reglamento Interno y demás disposiciones; y,
3. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

Las faltas leves se sancionarán mediante amonestación escrita.

ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS FALTAS GRAVES. - Son faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en el cometimiento de las faltas leves;
2. Actuar en nombre del Club, sin la debida autorización de la Asamblea General o el directorio;
3. Tomar el nombre del Club en asuntos que no sean de su interés;
4. Realizar actividades que afecten los intereses del Club o que promuevan la división entre sus miembros;
5. Faltar de palabra o de obra a otros miembros, funcionarios, colaboradores o Directivos del Club;
6. Defraudación o malversación de los recursos del Club;
7. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
8. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones señaladas en este estatuto y en los reglamentos que se establezcan para el efecto.

Las faltas graves se sancionarán según su gravedad (será reglamentada en la Asamblea General o Comité Disciplinario).

ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES. - Las sanciones a las faltas graves son las siguientes:

1. Sanción pecuniaria
2. Suspensión temporal de un mes Hasta un año;
3. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del directorio; y,
4. Expulsión.

ARTÍCULO VEINTE: DE LA APELACIÓN A LAS SANCIONES. - El socio o miembro adherente podrán comparecer ante el Comité de Disciplina en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por éste con la resolución de juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo, dentro del plazo de hasta (05) días.

SECCIÓN DOS

DE LOS MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO VEINTIUNO: MECANISMOS DE INCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.

-Para ser incluidos como miembros adherentes será necesario que el interesado presente al COMITÉ DE ADMISIONES, una carta dirigida al presidente o Director Financiero del Club dónde exprese su voluntad de ser miembro del Club. El Comité de Admisiones procederá a revisar y analizar la solicitud de ingreso del nuevo miembro. EL COMITÉ DE ADMISIONES será el encargado de calificar a las personas propuestas para ser miembros del club. EL COMITÉ DE ADMISIONES lo integrarán tres socios fundadores y/o miembros adherentes honorarios que serán designados por el directorio y durarán un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse en sus cargos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: RENUNCIA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. - Cualquier socio o

miembro adherente puede renunciar a su calidad siempre y cuando este al día en sus obligaciones con el Club. Incluyendo el pago total de la cuota, en base a lo establecido en este estatuto y reglamento. Cumplidos estos preceptos la renuncia debe ser aprobada por el Presidente o el Director Financiero. Si quien renuncia no está al día se seguirán cargando cuotas ordinarios y demás contribuciones hasta el sexto mes en mora, en cuyo caso se tramitará su separación definitiva.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.

- El COMITÉ DE DISCIPLINA, conformado por tres funcionarios designados por el directorio, deberá decidir la separación definitiva como miembro adherente, quien mantenga impagas las cuotas mensuales u otras

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

obligaciones por un lapso mayor de seis meses. Por excepción, en caso de calamidad doméstica, el Comité de Disciplina podrá dar facilidades de pago al socio para revertir su separación definitiva cuando se ponga al día.

Se garantizará el debido proceso, conforme lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - El directorio y el Comité de disciplina deberán decidir la exclusión como miembros adherentes o:

1. Quienes hubieren sido sentenciados a penas de reclusión;
2. Quienes hubieren malversado los fondos del club o lo hubieren administrado violando el estatuto;
3. Quienes hubiesen causado o cometido actos reñidos con la moral o las buenas costumbres o escándalo grave dentro de las instalaciones del club, o fuera de ellos, pero por motivos relacionados con el club;
4. Quienes hubiesen reincidido en reprender o faltar el respeto a funcionarios o colaboradores del club;
5. Quienes hubieren reincidido empleando o asociando a cualquier funcionario o colaborador del club directamente, en la empresa, negocio o institución a la que pertenezca, salvo que hayan transcurrido más de seis meses desde la desvinculación del funcionario o empleado al club; y,
6. Quienes gestionaren por cuenta propio o ajeno o patrocinar. en alguna forma asuntos judiciales, administrativos, laborales o de política contra el club o miembros del directorio por razones del desempeño de sus funciones como tales.

Las resoluciones se tomarán por la mitad más uno, en votación secreta.

Los miembros adherentes excluidos no podrán volver a ser miembros adherentes a menos que una Asamblea General lo apruebe.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - Las personas sancionadas con la separación definitiva, exclusión o con la suspensión mientras esta se encuentre vigente, no podrán ingresar al club ni como invitadas ni como visitantes. Tampoco sus dependientes.

La resistencia o incumplimiento por parte de cualquier miembro adherente en este caso será estimada como falta grave.

ARTÍCULO VEINTISEIS. - EL COMITÉ DE DISCIPLINA conjuntamente con el directorio, podrá determinar la exclusión de cualquier miembro adherente merecedor de tal sanción. EL COMITÉ DE DISCIPLINA lo integrarán tres funcionarios que serán designados por el directorio y durarán un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse en sus cargos.

**TÍTULO V
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS BIENES Y RECURSOS**

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL PATRIMONIO SOCIAL, DE LOS BIENES Y RECURSOS. –

Son bienes y recursos del Club, los provenientes de autogestión en todas sus modalidades, de las cuotas que aporten sus socios y miembros adherentes, contribuciones de personas naturales y jurídicas, organismos nacionales y extranjeros, los ingresos provenientes de competencias deportivas, o recreativas, rifas, sorteos, ventas, donaciones o legados que se hicieren a favor del club, y que de cualquier otra manera lícita que se llegase a adquirir.

El Patrimonio del Club estará constituido por los bienes sociales, muebles e inmuebles, y por todos los activos que aparecen en la contabilidad del mismo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. - Los recursos serán manejados con el

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

mayor celo y pulcritud por la Asamblea General y directorio.

Aualmente el directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en la Contabilidad y Auditoría.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. - El año económico se cerrará al 31 de diciembre de cada año, y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

El Club por su naturaleza, no repartirá los beneficios o superávits que puedan resultar en algún ejercicio económico, los que servirán exclusivamente para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO TREINTA: DESTINO DE LOS BIENES. - En caso de disolución del CLUB, los bienes resultantes, luego del cumplimiento de todas sus obligaciones, pasarán a una institución de beneficio social, que determine la última Asamblea General.

TÍTULO VI

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. - La estructura del club se organizará de la siguiente manera:

1. Lo Asamblea General,
2. El directorio; los integrantes de la misma actuarán bajo las atribuciones y deberes que les concede la Ley y estos Estatutos. -

SECCIÓN UNO

FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES. - Las dignidades que conforman la estructura organizacional del directorio del Club, serán presidente, vicepresidente y Director Financiero, que serán designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA TRES: DURACIÓN EN FUNCIONES. - El directorio durará en sus funciones CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por el mismo periodo. Lo Asamblea General y se deberá reunir por lo menos treinta días con anterioridad a la finalización del periodo de funciones de la directiva, para convocar y elegir nueva directiva.

SECCIÓN DOS

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el Órgano Supremo del Club Social. La Asamblea General se reunirá una vez al año, convocada por el directorio. La Asamblea estará formada por todos los socios del Club Social, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos. -

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: CONVOCATORIA. - Las convocatorias se realizarán por el presidente o a petición de los socios que representen por lo menos la cuarta parte de todos sus socios. - La convocatoria deberá realizarse mediante correo electrónico y deberá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con siete días de anticipación, y con la indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los asuntos que se tratarán en la misma.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. –

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: QUORUM PARA LA INSTALACIÓN, QUORUM DECISORIO Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: - La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde y se sesionará con los socios presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

El quórum decisorio será por la mitad más uno de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

Presidirá las sesiones de Asamblea General, el presidente del Club y actuará como secretario el Director Financiero y a falta de éste, actuará como secretario un miembro del directorio que el presidente designe. - En caso de ausencia o falta del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente o uno de los miembros del directorio que se encuentre presente.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

1. Dirigir la marcha general del Club.
2. Decidir los lineamientos bajo los que la institución realizará sus actividades.
3. Recibir el informe anual de actividades.
4. Supervisar el eficiente uso de los recursos económicos.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros.
6. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual de la institución.
7. Aprobar y reformar el Estatuto.
8. Las demás atribuciones que le fueren señaladas por los presentes Estatutos.
9. Elegir entre sus miembros fundadores, al Directorio, si la Asamblea considera conveniente, podrá designar miembros del Directorio de entre los miembros honorarios adherentes del Club.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLUB. -Los miembros pueden hacerse representar ante la Asamblea General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente, en cuyo caso cada miembro podrá hacerse representar máximo solo por un mandatario a la vez. - Pero la persona que sea mandataria de varios miembros puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. -

**SECCIÓN TRES
DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DEL DIRECTORIO. – El Directorio estará integrada por:

- PRESIDENTE;
- VICEPRESIDENTE; y,
- DIRECTOR FINANCIERO.

ARTÍCULO CUARENTA: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. – El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a petición escrita de tres de sus miembros. Habrá quórum con al menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DE LA DIRECTIVA. - Los miembros del directorio durarán cuatro años

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

en sus funciones y podrán ser reelegidos por el mismo periodo. El Presidente presidirá el Directorio y el Director Financiero ejercerá la Secretaría titular del Directorio y a falta de éste el cargo de Secretario lo ejercerá el Vicepresidente o cualquier tercero que para este efecto se designe entre los asistentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: REEMPLAZO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - A falta definitiva de un miembro del directorio, la Asamblea General designará a la persona que la reemplace con igual calidad, lo reemplazará por todo el tiempo que le hubiere faltado para cumplir el período. El remplazo deberá ser de preferencia miembro fundador; sin embargo, si la Asamblea General estima conveniente, podrá nombrar un remplazo de entre los miembros honorarios adherentes

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Conducir la dirección del Club.
2. Vigilar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Club.
3. Aceptar el ingreso de nuevos miembros, y decidir su separación.
4. Elaborar el plan anual de trabajo.
5. Elaborar el presupuesto anual de la institución.
6. Designar a los tres miembros del Comité de Admisión.
7. Designar a los tres miembros del Comité de Disciplina.
8. Designar Administrador del Club.
9. Dictar reglamentos internos del Club.
10. Los demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos.

**SECCIÓN CUATRO
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR FINANCIERO**

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado, de entre los socios fundadores, por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, a quien le corresponderá:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- c) Presidir las sesiones de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del directorio, cuyo cumplimiento y vigilancia le hubieren sido confiados;
- e) Preparar tanto el presupuesto anual como el plan anual de actividades para el visto bueno del directorio y aprobación de la Asamblea General;
- f) Aprobar reglamentos, políticas, manuales de procesos, procedimientos y demás instructivos de carácter interno;
- g) Contratar administrador y/o personal previo la aprobación del directorio.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: DEL VICEPRESIDENTE. - El Vicepresidente será nombrado por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, a quien le corresponderá: **a)** subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO CUARENTA SEIS DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero será nombrado de entre los socios fundadores por la Asamblea General para un periodo de cuatro años:

- a) Recaudar las cuotas de los diferentes tipos de socios;
- b) Dirigir la marcha económica de la institución y administrar sus fondos;
- c) Cumplir con las delegaciones que le imparto la Asamblea General, el directorio y el Presidente;
- d) Actuar en calidad de secretario en la Asamblea General y el directorio;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

e) Informar al directorio sobre la marcha de los negocios, la ejecución del presupuesto y presentar un balance mensual, durante la primera semana del mes siguiente al que concluya, y, el balance anual en la primera semana de enero del nuevo año.

TÍTULO VII

**GENERALES
SECCIÓN UNO
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. - El Estatuto del Club podrá reformarse en cualquier momento, por resolución de por lo menos el setenta por ciento de los socios fundadores del Club. Los miembros adherentes no podrán participar de la reforma de estatutos de CLUB.

**SECCIÓN DOS
DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversia, los miembros han convenido que se someterán al Arbitraje de Derecho del Centro de Arbitraje y Mediación de la Consejo de la Judicatura de Tungurahua, Asimismo, convienen que los árbitros serán designados en número de tres, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, quienes estarán facultados para dictar las medidas cautelares que creyeren necesarias para la perfecta ejecución del respectivo laudo arbitral.

**SECCIÓN TRES
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La decisión de disolución del Club, corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Para este efecto contará con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento de los socios fundadores del Club.

ARTÍCULO CINCUENTA: PROCESO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y notificación física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme lo normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativo dictada por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, deberá emitir un Reglamento Interno de elecciones de sus personeros.

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, el Club, registrará el directorio del Club ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - La personería jurídica que se le otorga al Club, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Club deportivo, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Organización Social Corporación de Primer Grado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA” no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la legislación vigente, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Social Corporación de Primer Grado Club de Práctica de Póker “LA ROCKA” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2467-R

Riobamba, 06 de diciembre de 2024

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, el 05 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:

- MD-OTZ3-2024-1385-I

Anexos:

- digitalización_2017_12_23_05_46_26_110.pdf
- md-otz3-2024-0812-m_(1).pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional

jf